

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chih.,
10 de junio de 1975.

ACTA NUM. 248.

RECOMENDACIONES PARA LA PROLONGACION DEL DREN DE DESVIO
DE WELLTON-MOHAWK EN TERRITORIO MEXICANO.

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección Mexicana en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las 10:00 horas del 10 de junio de 1975, para considerar las medidas que se requieren para dar cumplimiento a las disposiciones del punto 4 de la Resolución del Acta Núm. 242 de esta Comisión, fechada el 30 de agosto de 1973, titulada "Solución Permanente y Definitiva del Problema Internacional de Salinidad del Río Colorado", la cual fue aprobada por los dos Gobiernos en la misma fecha.

La Comisión consideró el punto 4 de la Resolución de dicha Acta, que dispone que México, por conducto de la Comisión y a expensas de los Estados Unidos, construirá, operará y mantendrá una prolongación del dren de desvío de Wellton-Mohawk, revestida de concreto, desde el límite internacional entre Sonora y Arizona hasta el Estero de Santa Clara, con una capacidad de 10 metros cúbicos (353 pies cúbicos) por segundo, para completar la prolongación del dren de desvío de Wellton-Mohawk, revestida de concreto, a que se refiere el punto 3 de la Resolución de la misma Acta.

La Comisión tomó nota de que han sido cumplidas las provisiones del punto 10 de la Resolución del Acta Núm. 242, que establece que las disposiciones de esa Acta cuyo cumplimiento depende de la construcción de obras o de otras medidas que requieran la erogación de fondos por parte de los Estados Unidos, entrarán en vigor al notificar los Estados Unidos a México la autorización del Congreso de los Estados Unidos para disponer de dichos fondos; esa notificación fue hecha por la Embajada de los Estados Unidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en la Nota fechada el 24 de junio de 1974.

La Comisión consideró los procedimientos que serían prácticos y adecuados para cumplir con las disposiciones arriba citadas y, a continuación, adoptó la Resolución siguiente, que somete a la aprobación de los dos Gobiernos:

- 1.- México preparará y presentará a la aprobación de la Comisión el proyecto de ingeniería, el presupuesto y el programa para la construcción de la prolongación del dren de desvío de Wellton-Mohawk, revestido de concreto, desde el límite internacional entre Sonora y Arizona hasta el Estero de Santa Clara, con una longitud aproximada de 56 kilómetros (35 millas), y una capacidad de 10 metros cúbicos (353 pies cúbicos) por segundo. Esa prolongación del dren de desvío incluirá su derecho de vía y todas las estructuras y cruces que la Comisión considere necesario construir en él.

(Continúa en la hoja 2)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 1)

- 2.- México construirá, bajo la supervisión de la Comisión y a expensas de los Estados Unidos, la prolongación del dren de desvío a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, de acuerdo con el proyecto de ingeniería que apruebe la Comisión.
- 3.- Los Estados Unidos pagarán a México, por conducto de la Comisión, los costos reales de la construcción de la prolongación del dren de desvío a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, incluyendo el costo de la preparación del proyecto de ingeniería y los costos de dirección y administración de la construcción, -- como los apruebe la Comisión, de la siguiente manera:
 - a. Después de que la presente Acta haya sido aprobada por los dos Gobiernos y dentro de los sesenta días de que la Comisión ---- apruebe el presupuesto preliminar de la construcción de la --- prolongación del dren de desvío, el Gobierno de los Estados -- Unidos establecerá en un banco en México que apruebe el Comisionado Mexicano, un crédito irrevocable a favor del Comisionado Mexicano por la cantidad del presupuesto preliminar de la - construcción que apruebe la Comisión, entendido que dicho crédito irrevocable quedará sujeto a los ajustes posteriores que sean aprobados por la Comisión. Mediante el ejercicio de dicho crédito, los Estados Unidos harán pagos trimestrales anticipados. Para cada pago, el Comisionado Mexicano, o su representante autorizado, girará trimestralmente contra el crédito establecido, con el refrendo del Comisionado de los Estados -- Unidos o de su representante autorizado, por la suma que, agregada al saldo no erogado de los pagos anticipados anteriores, se estime que se requerirá para cubrir los gastos previstos -- por México para la construcción del dren de desvío durante el siguiente trimestre.
 - b. México presentará mensualmente a la Comisión informes del avance de la construcción de la prolongación del dren de desvío y relaciones pormenorizadas de las erogaciones hechas en su construcción durante el mes anterior, las cuales, revisadas por la Comisión y corregidas si fuera necesario, se considerarán como pagos comprobados del costo real de la construcción del dren - de desvío durante ese mes.
 - c. Tan pronto como se haya terminado la construcción de la prolongación del dren de desvío, la Comisión hará una inspección conjunta a las obras construidas y, al aprobarlas, hará la liquidación final de los pagos anticipados hechos por los Estados - Unidos y de los costos reales comprobados por la Comisión, y el saldo que resulte será pagado por el Gobierno del país deudor al Gobierno del país acreedor.

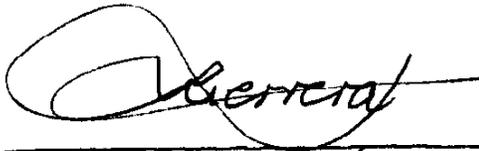
(Continúa en la hoja 3)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 2)

- 4.- México operará y mantendrá, bajo la supervisión de la Comisión y a expensas de los Estados Unidos, la prolongación del dren de desvío a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución. Para ese objeto, México presentará a la Comisión, para su aprobación, estimaciones pormenorizadas de los gastos que espere hacer durante cada año civil en la operación y mantenimiento del dren de desvío, sesenta días antes de iniciar la operación y mantenimiento y, después, sesenta días antes del principio de cada año civil siguiente. México presentará a la Comisión, después de que termine cada año civil, una relación pormenorizada de las erogaciones hechas en la operación y mantenimiento del dren de desvío durante el año civil anterior; los Estados Unidos pagarán a México, por conducto de la Comisión, la suma que resulte de la revisión y de los ajustes que haga la Comisión a dicha relación pormenorizada.
- 5.- La construcción, operación y mantenimiento de las obras a que se refiere la presente Resolución no conferirá a ninguno de los dos países derechos ni de propiedad ni de jurisdicción sobre ninguna parte del territorio del otro.

Se levantó la sesión.



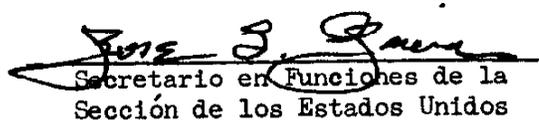
Comisionado de México



Comisionado de los Estados Unidos



Secretario de la Sección de México



Secretario en Funciones de la Sección de los Estados Unidos